



**Ministerio Público de la Nación**  
**Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la**  
**Administración Pública**

---

El caso “Van Offeren vs. Netherlands” (5/7/05).

**Nuevamente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, con cita al triple criterio expuesto en el caso “Phillips”, niega que la sanción de decomiso cuestionada haya implicado una vulneración del principio de inocencia consagrado por el art. 6°, inc. 2 de la Convención.**

Harry Van Offeren había sido condenado por un Tribunal holandés a la pena de cuatro años y seis meses de prisión, por los delitos de transporte y tenencia de cocaína, posesión ilegal de armas y municiones, y fraude al sistema de seguridad social. Había sido simultáneamente absuelto por otra serie de ofensas, entre ellas, la de tráfico de estupefacientes.

Previo al dictado de la sentencia, el Fiscal había solicitado - en el marco de la investigación financiera criminal, iniciada con arreglo al artículo 36 del Código Criminal holandés -, la confiscación del producto de las actividades ilícitas del acusado, calculando que el monto de las ganancias había ascendido a poco más de ciento sesenta y dos mil euros (EUR 162.026,31).

Al momento de resolver - previo haber escuchado en audiencia al imputado -, el Tribunal hizo lugar al pedido de decomiso erigido por el Fiscal, imponiendo al condenado un plazo de treinta meses de prisión, para el caso de falta o imposibilidad de pago.

Van Offeren apeló pero únicamente logró que el plazo subsidiario de prisión fuera reducido a dieciocho meses de detención.

Rechazado el reclamo impetrado ante la Corte Suprema holandesa, el condenado denunció ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la violación al principio de inocencia consagrado en el artículo 6-2 de la Convención. Van Offeren alegaba que el decomiso le había sido impuesto en base al provecho obtenido a partir de supuestas conductas ilícitas por las que había sido finalmente absuelto ante el Tribunal de instancia local.

La Corte Europea afirmó una vez más que el principio de inocencia que resguarda la Convención pierde todo efecto una vez probada la culpabilidad del acusado en el juicio penal, salvo que la medida impuesta sea de tal naturaleza y magnitud que implique formular un nuevo cargo en perjuicio del condenado.



*Ministerio Público de la Nación*  
*Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la*  
*Administración Pública*

---

A la luz del triple criterio esbozado en el caso “Phillips” los miembros del Tribunal supranacional observaron que el procedimiento tendiente a la privación del provecho ilícitamente obtenido por Van Offeren, si bien estaba supeditado a la eventual imposición de una condena penal, había tramitado desde su inicio con autonomía del proceso principal.

Reafirmaron que el proceso de decomiso tiende a verificar si el acusado en un proceso penal se benefició económicamente de actividades ilícitas que excedieran o no aquellas por las que había sido encontrado culpable, pesando sobre la defensa la carga de probar, bajo el estándar civil del balance de probabilidades, que los bienes son de origen lícito, lo que en el caso Van Offeren - pese a haber contado con las vías procesales idóneas - no había alcanzado suficientemente a hacer.

Así, el proceso cuestionado no estuvo orientado a definir la responsabilidad penal del acusado, sino más bien a establecer si el patrimonio detentado por el condenado era atribuible a su probada ilícita actividad en drogas, y, en su caso, cuál sería el monto al que la orden de decomiso debía razonablemente ascender. En modo alguno, dijo el Tribunal, había implicado para Van Offeren una nueva imputación penal.

[Ver el fallo completo](#)